

76001400302820200024500
C.S.G.

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez va el presente proceso informándole que la parte demandada señora **CLAUDIA MARITZA PARAMO MONTEALEGRE**, se encuentra notificada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP Quien guardo silencio en el término concedido sin proponer excepción alguna, además tampoco fue tachado de falso el título valor allegado como base de recaudo., por lo cual se dictara orden de seguir adelante la ejecución contra ella, sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF. P.EJECUTIVO SINGULAR

DTE. COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP

DDOS. CLAUDIA MARTIZA PARAMO MONTEALEGRE

RAD. 76001400302820200024500

Auto Sent. No. 064
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Diecinueve (19) de Octubre de Dos mil Veintiuno (2021).

Evidenciada la atestación de secretaria que antecede y siendo una realidad lo ahí manifestado, este Despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. General del Proceso, como quiera que se encuentran acreditados los instrumentos de forma, fondo y demás presupuestos de que trata la citada norma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

R E S U E L V E:

- 1.) Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada señora **CLAUDIA MARITZA PARAMO MONTEALEGRE**, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.
- 2.) Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren.-
- 3.) Practíquese la liquidación del crédito.- (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).
- 4.) Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y líquidense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).-

76001400302820200024500
C.S.G.

5.) Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ **500.000.-**

6.) Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.

7.) se pone de presente al apoderado actor las respuestas de las entidades bancarias BBVA, BANCOOMEVA informando que la demandada no tiene vínculo con dichas entidades.

8.) se pone en conocimiento de la parte actora los descuentos efectuados a la demandada y que reposan en la cuenta de este despacho en el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **170** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria

76001400302820200024500
C.S.G.



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo identificación CEDULA DE CIUDADANA **Número identificación** 66859387 **Nombre** CLAUDIA MARITZA PARAMO MONTEALEGRE **Número de Títulos** 6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
459030002646405	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2021	NO APLICA	\$ 825.454,00
459030002654951	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2021	NO APLICA	\$ 96.091,00
459030002668209	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	\$ 325.251,00
459030002679429	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 317.152,00
459030002691859	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2021	NO APLICA	\$ 317.152,00
459030002701915	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 496.116,00

Total Valor \$ 2.379.216,00